



21/2/2023

G. L. Núm. 3330XXX

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual indica que va a vender sistemas informáticos para el reporte y ayuda en el diagnóstico de laboratorios clínicos, sonografistas, radiólogos, por lo cual consulta:

1. Sí los sistemas indicados pueden ser considerados como servicio de salud, por lo cual se encontrarían exentos del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
2. En caso de estar gravados, como se le debe facturar el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a los hospitales públicos, direcciones regionales del servicio nacional de salud y entidades gubernamentales.
3. En caso de facturarles a las entidades públicas, deben retener el total o un porcentaje del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y que tipo de comprobante deberán utilizar.

Esta Dirección General le informa que, indistintamente del uso de las licencias de software, la venta y arrendamiento de estas no se encuentran gravadas por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la transmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>. Finalmente, deberá emitir factura con Número de Comprobante Fiscal de tipo gubernamentales de los establecidos en el Artículo 5 del citado Decreto Núm. 254-06.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup>Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

